

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE
BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**
Rad. Nro. **1100131030242023015000**

Como quiera que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de LUÍS OSWALDO MORANTES SABOGAL por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 204119038773

1. Por la suma de **\$112.884,42 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 27 de abril de 2022 contenida en el título valor base de ejecución.
2. Por la suma de **\$113.858,57 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 27 de mayo de 2022 contenida en el título valor base de ejecución.
3. Por la suma de **\$114.810,25 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de junio de 2022 contenida en el título valor base de ejecución.
4. Por la suma de **\$115.737,88 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 27 de julio de 2022 contenida en el título valor base de ejecución.
5. Por la suma de **\$116.737,24 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 29 de agosto de 2022 contenida en el título valor base de ejecución.
6. Por los intereses moratorios respecto de los valores expresados en los **numerales 1 a 5**, liquidados a la tasa del 15.75% E.A. sin que en ningún momento se exceda la tasa máxima legalmente autorizada y certificada por el BANCO DE LA REPÚBLICA para los créditos de vivienda a largo plazo en pesos; desde el día siguiente a la fecha en que cada una de las cuotas se hizo exigible, y hasta cuando se verifique su pago.
7. Por la suma de **\$104.973.399.96 Mc/te** por concepto de capital acelerado contenido en el título valor base de ejecución.
8. Por la suma de **\$954.663,87 Mc/te**, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota causada y no pagada con vencimiento al 27 de

- abril de 2022 contenida en el título valor base de ejecución.
9. Por la suma de **\$953.689,72 Mc/te**, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota causada y no pagada con vencimiento al 27 de mayo de 2022, contenida en el título valor base de ejecución.
 10. Por la suma de **\$952.738,04 Mc/te**, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota causada y no pagada con vencimiento al 28 de junio de 2022 contenida en el título valor base de ejecución.
 11. Por la suma de **\$951.810,41 Mc/te**, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota causada y no pagada con vencimiento al 27 de julio de 2022 contenida en el título valor base de ejecución.
 12. Por la suma de **\$951.811,05 Mc/te**, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota causada y no pagada con vencimiento al 29 de agosto de 2022 contenida en el título valor base de ejecución.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 20756122838

13. Por la suma de **\$131.646.410.78 Mc/te** por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
14. Por los intereses moratorios respecto de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada y certificada por el BANCO DE LA REPÚBLICA para los créditos de vivienda a largo plazo en pesos; desde el 6 de agosto de 2022, y hasta cuando se verifique su pago.
15. Por la suma de **\$13.635.549,08 Mc/te**, por concepto de los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré base de la acción.

Se niega el mandamiento respecto de la suma de \$576.862,75 correspondiente a los intereses de mora contenidos en el pagaré ejecutado, dado que tales réditos solo se hacen exigibles desde la fecha de vencimiento del cartular; y, por contera, ya se encuentran comprendidos en el numeral 14. de esta providencia.

SEGUNDO: Al tenor del núm. 2 del Art. 468 de la ley 1564 de 2012, **SE DECRETA** el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario; líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula respectivo. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de ambas partes procesales y ANÉXESE DILIGENCIADO el formato de calificación de que habla el parágrafo del art. 8 de la ley 1579 de 2012. Acreditado lo anterior, se ordenará lo pertinente respecto a su secuestro.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE al ejecutado el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

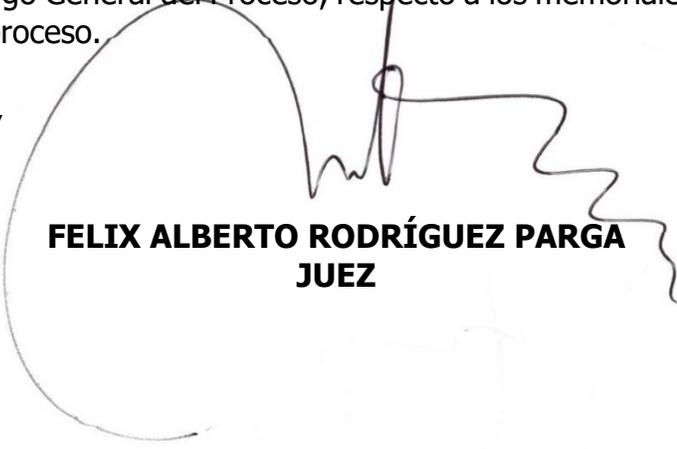
REQUIÉRASELE para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancele la obligación. Igualmente ENTÉRESELE que: i) dispone del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes y ii) solamente podrá discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

CUARTO: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría, procédase de conformidad.

QUINTO: Se RECONOCE a EDWIN JOSÉ OLAYA MELO como apoderado judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

SEXTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,



**FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ**

C.C.R.